DISPOSICION 4083/2009
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a la Droguería denominada "DROGUERIA CENTRO S.R.L.".
Del 11/08/2009; Boletín Oficial 21/08/2009.

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-292-09-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;
CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada "DROGUERIA CENTRO S.R.L.", que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.
Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle 8 de Junio Nº 868, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a la Droguería 20 de Junio, sita en la calle Presidente Roca Nº 1553, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y a la Droguería Rentfarm S.R.L., sita en Av. La Plata Nº 1291, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 34.046, efectuada en sede de la citada firma, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00000581, de fecha 28-12-2008, emitida por "DROGUERIA CENTRO S.R.L." a Droguería 20 de Junio, b) Remito Nº 0001-00000166, de fecha 29-12-2008, emitida por "DROGUERIA CENTRO S.R.L." a la Droguería Rentfarm S.R.L.
Que corresponde destacar que la firma "DROGUERIA CENTRO S.R.L." al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.
Que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, y al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.
Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la Droguería denominada "DROGUERIA CENTRO S.R.L.", hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.
Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.
Por ello,
El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a la Droguería denominada "DROGUERIA CENTRO S.R.L.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.
Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada "DROGUERIA CENTRO S.R.L." con domicilio en la calle 8 de Junio Nº 868 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.
Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.
Dr. Ricardo Martinez, Interventor, A.N.M.A.T.
e. 21/08/2009 Nº 69199/09 v. 21/08/2009

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos